



**JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	034 - 2016 - 00364 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2022	22/03/2022
2	035 - 2018 - 00114 - 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.	HERIBERTO QUEBRADA TABARES	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	17/03/2022	22/03/2022
3	042 - 2013 - 00226 - 00	Ejecutivo Singular	RICARDO BARRERA CARREÑO	SONIA YOREIDA OBANDO CELY	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	17/03/2022	22/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



Fl. 116

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 34-2016-00364-00**

En atención al informe secretarial que milita a folio 114, y examinada la actuación procesal, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*, pues se observa que, las providencias del 28 de octubre de 2021 y 28 de enero de 2022 (fl. 96 y 102) no se ajustan a la realidad del proceso.

Lo anterior, por cuanto si bien las partes cuentan con total autonomía para convenir la forma en que se va a realizar el pago de la obligación o la culminación de la ejecución, lo cierto es que, conforme el oficio que milita a folio 20 del C.2 se había comunicado previamente un embargo de remanentes con destino a este juicio, razón por la cual, existen otros acreedores con expectativas respecto del destino de este proceso, puntualmente, sus medidas cautelares, de modo que a la luz del numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, sin su anuencia o extinción no puede el demandado disponer del derecho en litigio, por lo anterior, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico las aludidas providencias y en su lugar se dispone:

Se niega la solicitud de dación en pago allegada por las partes de este proceso, como quiera que a folio 20 del cuaderno de cautelas obra una solicitud de embargo de remanentes proveniente de este mismo despacho, al interior del proceso ejecutivo con número de radicado 40-2016-00436.

En consecuencia, se ordena la cancelación del oficio OCCES21-GB4441 del 5 de noviembre de 2021 (fl. 97, C.1). Por Secretaría oficie inmediatamente a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que, en cumplimiento de lo anterior, haga caso omiso a la aludida comunicación, y si es que ya se inscribió o se le impartió algún trámite, proceda con su cancelación inmediata regresando las cosas al estado anterior. **Diligénciese directamente este oficio a través de la oficina de apoyo.**

No se ordena cancelar los oficios ordenados en auto del 28 de enero último, pues no se observa ninguna constancia de que hayan sido entregados a las partes para su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 019 fijado hoy 8 de marzo de 2022 a las 08:00  
AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72e7ac875db6582ec7a07cc97f89dd804ae9f48f5dfe15b00e24f6c9180e719**  
Documento generado en 07/03/2022 10:53:15 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA**

**I. PARTES.**

**BANCO PICHINCHA S.A.**, sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda ( 2 ) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **SARA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

**RINCON CONTRERAS RAUL HERNANDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **11189811**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**II. ESTIPULACIONES.**

**PRIMERA. OBJETO:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

**MARCA:** CAMIONETA DODGE RAM

**PLACA :** UUK401

**COLOR :** PLATEADO BRILLANTE

**MODELO :** 2015

**MOTOR:** NO TIENE

**SERIE :** 3C6TR5FT9FG565960

**CHASIS:** 3C6TR5FT9FG565960

**SERVICIO:** Particular

**DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 109,990,000.** Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

**SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

**TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA:** El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

**CUARTA. PROPIEDAD:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

**QUINTA. SEGUROS:** **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

**CUARTA. SEGUROS:** EL (LOS) DEUDOR(ES) se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a EL ACREEDOR, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a EL ACREEDOR. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a EL ACREEDOR el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, EL (LOS) DEUDOR(ES) expresamente autoriza a EL ACREEDOR para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por EL (LOS) DEUDOR(ES) en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. EL (LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), EL (LOS) DEUDOR(ES) se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de EL ACREEDOR y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciera EL (LOS) DEUDOR(ES), EL ACREEDOR podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de EL (LOS) DEUDOR(ES) (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que EL ACREEDOR efectúe el pago de la prima, término durante el cual EL ACREEDOR recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, EL (LOS) DEUDOR(ES) reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

**QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** La prenda que aquí se constituye garantiza a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando EL (LOS) DEUDOR(ES) figure(n) directamente obligado(s) para con EL ACREEDOR ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y EL (LOS) DEUDOR(ES) principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor del ACREEDOR o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer EL (LOS) DEUDOR(ES) a favor de EL ACREEDOR, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término.

El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a EL ACREEDOR a hacer préstamos o créditos a EL (LOS) DEUDOR(ES) o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

**SEXTA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:**

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de EL ACREEDOR.
2. A permitir a EL ACREEDOR ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

- 119
3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.
  4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.
  5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.
  6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.
  7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliere con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

**SEPTIMA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.
- b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.
- c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirsele concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.
- d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.
- e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

**EL (LOS) DEUDOR(ES)** no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

**OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

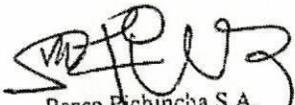
**NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de EL (LOS) DEUDOR(ES) hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a EL ACREEDOR copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA PRIMERA.- ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable al ACREEDOR, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente contrato.

Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 13 de enero de 2015

ACREEDOR:

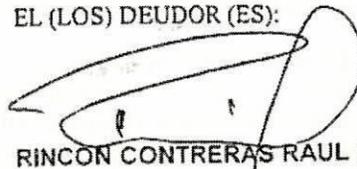


Banco Pichincha S.A.  
Nit No. 890.200.756-7

Apoderado Especial  
SARA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ  
CC. 1013621369



EL (LOS) DEUDOR (ES):



RINCON CONTRERAS RAUL HERNANDO  
C.C. 11189811



ACREDITADO

## CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA

Entre los suscritos a saber, **CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.111.907, en su calidad de Representante Legal Suplente de **BANCO PICHINCHA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que para estos efectos se llamará **EL CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.599, de Medellín en calidad de Representante Legal de la empresa **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.** sociedad identificada con Nit 900.312.030-5, quien para efectos de este contrato se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido en instrumentar a través de este documento, la cesión del derecho de crédito que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, conforme con los siguientes

### ANTECEDENTES

El **BANCO PICHINCHA S.A.** concedió un crédito al Señor **RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS** ("EL DEUDOR"), mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.189.811, soportado en un Pagaré No. 8798751, que fue otorgado en blanco y con carta de instrucciones, constituyendo además el deudor, prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas UUK401. En consideración a la mora en el pago del crédito, **BANCO PICHINCHA S.A.**, diligenció el Pagaré atendiendo a las precisas instrucciones impartidas y formuló mediante apoderado, demanda ejecutiva para hacer valer su derecho en el crédito No. 8798751; La demanda correspondió al Juzgado Treinta y Cuatro 34 Civil del Circuito de Bogotá, Despachó que radicó el expediente bajo el No. 2016-00364 y emitió auto de mandamiento de pago el 9 de Noviembre de 2016. El mandamiento de pago fue notificado personalmente y en debida forma a la parte demandada, quien no propuso excepciones, y el 29 de enero de 2018 profieren sentencia a favor de Banco Pichincha ordenando seguir adelante con la ejecución. Dentro del proceso ejecutivo se encuentra embargado el vehículo placa UUK401 de Marca: DODGE, línea: RAM 2500, Modelo: 2015, Color: PLATEADO BRILLANTE, gravado con prenda a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

### CLAUSULADO

**PRIMERO: BANCO PICHINCHA S.A. ("EL CEDENTE")** transfiere a la Sociedad **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C. ("EL CESIONARIO")** a título de venta, el derecho de crédito que se hace efectivo en el proceso anunciado en los **ANTECEDENTES**, junto con las garantías constituidas a su favor y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.  
**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**  
NOTARIO

120

**SEGUNDO:** La cesión se realiza en virtud del pago efectuado por EL CESIONARIO de la obligación contenida en el pagare No. 8798751 suma que EL CEDENTE ha recibido a entera satisfacción y con la que procederá al pago del crédito que se identifica en sus archivos con el número 8798751 del que es titular EL DEUDOR demandado:

**TERCERO:** Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica de EL DEUDOR demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

**CUARTO:** Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituida para este proceso, EL DEUDOR aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**QUINTO:** Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de EL CESIONARIO. En este orden de ideas se precisa que cualquier pasivo derivado del vehículo gravado con prenda a favor de EL CEDENTE, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a EL CESIONARIO, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**SEXTO:** Que EL CEDENTE se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido EL CESIONARIO como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera Litisconsorcio alguno. Queda autorizado la Sociedad SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C., EL CESIONARIO, a sustituir a BANCO PICHINCHA S.A. en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE



Carmen Liliana Martin Peñuela  
C.C. 52.111.907  
Representante Legal Suplente  
BANCO PICHINCHA S.A.  
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO

Esteban Antonio Sierra Mesa  
C.C. No. 70.080.599 de Medellín  
Representante Legal  
SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.  
Nit. 900.312.030-5

Aprobó: German Garnica - Director Normalización y Cobranza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
BOGOTÁ

121

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COMPARECÍO:

**MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA**  
 CON: C.C.52111907

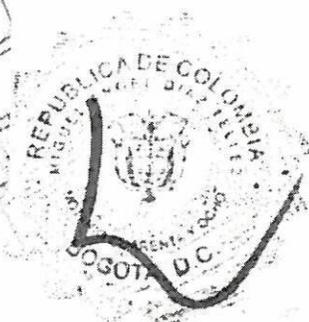
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

BOGOTÁ D.C. 2021-08-26 11:58:49

4702-b188a866

HUELLA

916rp  
 Verifique estos datos en:  
[www.notaria887.com](http://www.notaria887.com)

*[Handwritten signature]*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Comparecía:

**SIERRA MESA ESTEBAN ANTONIO**  
 Con: C.C. 70010599

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ D.C. 2021-08-26 15:41:03

www.notaria887.com

RECOCIMIENTO

Firma Declarante

MARIO DARZÓN GUEVARA  
 NOTARIO 1º (E) DE BOGOTÁ D.C.





3679

NOTARÍA 12

NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA  
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-08-26 15:42:54

Compareció:

SIERRA MESA ESTEBAN ANTONIO  
C.C. 70080599



91djpg



y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para validar este documento.

*[Handwritten Signature]*  
MARIO GARZÓN SUEVARA  
NOTARIO 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C.  
RTINEZ P.

# BANCO PICHINCHA

BOGOTÁ



276CX01322130

PAGARE No. 8.798.751

\$ 99.963.468

VENCIMIENTO: 14 04 2016

YO (NOSOTROS) RINCON CONTRERAS RAUL HERNANDO MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON Cédula de Ciudadanía NÚMERO 11189811, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA ESTE ACTO, ME (NOS) OBLIGO (OBLIGAMOS) A PAGAR EL DÍA 14 DEL MES DE 04 DEL AÑO 2016, SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE, EN DINERO EN EFECTIVO, A LA

ENTIDAD ACREEDORA, O DE QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN SUS OFICINAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, POR LA SUMA DE noventa y nueve millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho (99.963.468) MONEDA CORRIENTE.

SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA DEL 30,81 POR CIENTO ANUAL SOBRE EL SALDO TOTAL PENDIENTE DE PAGO. EN EL EVENTO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA SE AUTORICE COBRAR INTERESES SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN ESTE PAGARÉ, LA ENTIDAD ACREEDORA LOS REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE Y DESDE AHORA ME(NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE A MI(NUESTRO) CARGO POR DICHO CONCEPTO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES. SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LOS INTERESES PENDIENTES PRODUCIRÁN INTERESES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 886 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ASÍ MISMO, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO APODERAMOS Y AUTORIZAMOS DE MANERA ESPECIAL, EXPRESA E IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ACREEDORA, PARA QUE EN MI (NUESTRO) NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CONTRATE LA GESTIÓN DE COBRANZA QUE SE HAGA NECESARIA EN EL EVENTO DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES, Y POR LO MISMO, ME (NOS) OBLIGO(AMOS) A PAGAR TODOS LOS GASTOS Y COSTOS DE LA COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, INCLUIDOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNO PARA QUE SE ME(NOS) CONSTITUYA EN MORA. DECLARO QUE HE(MOS) SIDO INFORMADO(S) POR LA ENTIDAD ACREEDORA SOBRE SUS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA, QUE LAS ACEPTO(AMOS) Y QUE CONOZCO (CONOCEMOS) LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDO (PODEMOS) CONSULTAR TALES POLÍTICAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES. IGUALMENTE, ME (NOS) OBLIGAMOS A PAGAR TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSEN POR LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO VALOR. EN CASO DE MUERTE DE LOS DEUDORES, LA ENTIDAD ACREEDORA QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS SIN NECESIDAD DE DEMANDARLOS A TODOS. DE IGUAL MANERA, AUTORIZO(AUTORIZAMOS) EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA DEBITAR DE CUALQUIER CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO O DE CUALQUIER OTRA CUENTA, DEPÓSITO O SUMA QUE INDIVIDUAL, CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE POSEEA(POSEAMOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO PARA CARGAR CONTRA CUALQUIER CUPO DE CRÉDITO QUE TENGA(MOS) EN LA ENTIDAD ACREEDORA O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DEL GRUPO FINANCIERO DEL QUE FORMA PARTE EL BANCO PICHINCHA S.A., CUALQUIER SUMA QUE LLEGARE(MOS) A ADEUDAR A LA ENTIDAD ACREEDORA, POR CUALQUIER CONCEPTO Y DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CAPITAL, INTERESES CORRIENTES Y/O DE MORA, COMISIONES, DIFERENCIAS DE CAMBIO, DIFERENCIAS DE PRECIO, RIESGO CAMBIARIO, HONORARIOS, SEGUROS, IMPUESTOS, GASTOS DE COBRANZA Y CUALQUIER OTRO GASTO GENERADO EN RELACIÓN CON O CON OCASIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN O CUALQUIER SERVICIO PRESTADO POR LA ENTIDAD ACREEDORA, EL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DE ESTE TÍTULO VALOR, Y ADEMÁS PODRÁ EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL MISMO, MÁS LOS INTERESES, COSTAS Y DEMÁS ACCESORIOS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN COMERCIAL VIGENTE (ARTÍCULOS 626 Y 780 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LOS ACLAREN, ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN: A) MORA O INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS INTERESES O DEL CAPITAL DE ÉSTA O CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE DIRECTA, INDIRECTA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE TENGA(MOS) PARA CON LA ENTIDAD ACREEDORA, O POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS RESPECTO AL DEUDOR (DEUDORES) Y BIENES DADOS EN GARANTÍA; B) SI LOS BIENES DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES SON EMBARGADOS O PERSEGUIDOS POR CUALQUIER PERSONA EN EJERCICIO DE CUALQUIER ACCIÓN; C) EL GIRO DE CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS POR UNO CUALQUIERA DE LOS DEUDORES O EL NO PAGO DE LOS MISMOS POR PARTE DEL DEUDOR, CODEUDORES O AVALISTAS; D) MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES; E) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TÍTULO SOLICITE O LE SEA INICIADO CUALQUIER TIPO DE PROCESO CONCURSAL, PROCESO DE CONCORDATO PREVENTIVO, CONCURSO DE ACREEDORES, PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ETC.; F) SI CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS COMETE INEXACTITUDES EN BALANCES, INFORMES, DECLARACIONES, CAUCIONES O DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A LA ENTIDAD ACREEDORA; G) EL CRUCE DE REMESAS; H) SI LOS BIENES DADOS EN GARANTÍA SE DEMERITAN, LOS GRAVAN, ENAJENAN EN TODO O EN PARTE O DEJAN DE SER GARANTÍA SUFICIENTE; I) EN LOS DEMÁS CASOS DE LEY; J) MALA O DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA DE UNO O CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS, CALIFICADA POR EL ACREEDOR; K) CAMBIAR O NO REALIZAR EN TODO O EN PARTE LA INVERSIÓN PARA LA CUAL SOLICITARON EL CRÉDITO; L) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SI CAMBIA DE MANERA SUSTANCIAL EL CONTROL ACCIONARIO, LA PROPIEDAD O LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; M) SI LOS DEUDORES DEJAREN DE MANTENER ASEGURADOS LOS BIENES QUE SIRVEN DE GARANTÍA A LAS OBLIGACIONES; N) SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO Y/O CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD ACREEDORA HUBIERE(MOS) SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE(MOS) REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERROR A LA ENTIDAD ACREEDORA O LA ENTIDAD ASEGURADORA; O) LA ENTREGA DE TÍTULOS VALORES ACEPTADOS POR EL DEUDOR Y DISTINTOS AL PRESENTE, RESPECTO DE LOS CUALES SE INCUMPLA CON EL PAGO. SE HACE CONSTAR QUE LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTEN EN CASO DE PRÓRROGA O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO, AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS FIRMANTES. EL RECIBO DE ABONOS PARCIALES NO IMPLICA NOVACIÓN Y CUALQUIER PAGO QUE SE HICIERE(HICIEREMOS) SE IMPUTARÁ PRIMERO A LOS GASTOS, DESPUÉS A INTERESES Y PENALIDADES Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. DECLARO (DECLARAMOS) EXCUSADA LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO. ACEPTO(AMOS) QUE EL PAGO, CONSTARÁ EN LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS Y COMPROBANTES DE LA ENTIDAD ACREEDORA. EXPRESAMENTE DECLARO(AMOS) QUE LAS GARANTÍAS QUE TENGO(AMOS) CONSTITUIDAS O QUE CONSTITUYA(MOS) EN EL FUTURO CONJUNTA O SEPARADAMENTE A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA, GARANTIZAN LA PRESENTE OBLIGACIÓN Y TODAS LAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO CONTRAIGA(AMOS) EN EL FUTURO. AUTORIZO(AMOS) A LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE A CUALQUIER TÍTULO ENDOSE EL PRESENTE PAGARÉ O CEDA EL CRÉDITO INCORPORADO EN ÉL A FAVOR DE UN TERCERO SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ADICIONAL, QUIÉN ADQUIRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE Y SIN NECESIDAD DE CESIÓN ADICIONAL EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE SE EXPEDIAN A FAVOR DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PAGARÉ. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: A) AUTORIZO(AMOS) DE MANERA IRREVOCABLE A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL, REPORTE O CONSULTE ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DATA CRÉDITO Y DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE MANEJE BASES DE DATOS CON LOS MISMOS FINES, EL NACIMIENTO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCO PICHINCHA S.A. DE COLOMBIA

122  
7  
2



**BANCO PICHINCHA**

7  
3

MODIFICACIÓN, Y/O EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD O QUE SE LLEGAREN A CONTRAER CON EL SECTOR FINANCIERO O REAL, FRUTO DE APERTURAS DE CRÉDITO, COBRANZAS, CONTRATOS, ACTOS O DE CUALQUIER OTRA RELACIÓN FINANCIERA O PROCESO CON LA ENTIDAD ACREEDORA Y/O SU MATRIZ, FILIALES Y/O SUBORDINADAS Y, EN ESPECIAL, TODO LO RELATIVO A CRÉDITOS, CONTRATOS DE CUENTA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, TARJETA DÉBITO, TARJETA CRÉDITO Y HÁBITOS DE PAGO. B) ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA INFORMACIÓN PRESENTE, PASADA Y FUTURA REFERENTE AL MANEJO, ESTADO, CUMPLIMIENTO DE MIS(NUESTRAS) RELACIONES, CONTRATOS, SERVICIOS, OBLIGACIONES, Y A LAS DEUDAS VIGENTES, VENCIDAS SIN CANCELAR, PROCESOS, O LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ETC. TODO LO ANTERIOR MIENTRAS ESTÉN VIGENTES Y ADICIONALMENTE POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE PERMANENCIA DE LOS DATOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y/O LO DISPUESTO EN LA LEY, CONTADOS DESDE CUANDO EXTINGA LA RELACIÓN U OBLIGACIÓN, ESTE ÚLTIMO PLAZO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1527 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL Y 882 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. C) LA PRESENTE AUTORIZACIÓN FACULTA NO SOLO A EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA PARA REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR ANTE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y/O DATACRÉDITO, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD ENCARGADA DEL MANEJO DE DATOS COMERCIALES, DATOS PERSONALES FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIDAD ACREEDORA PUEDA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE MIS RELACIONES COMERCIALES CON EL SECTOR FINANCIERO O CON TERCEROS, Y PARA QUE LOS DATOS SOBRE MÍ(NOSOTROS) REPORTADOS SEAN PROCESADOS PARA EL LOGRO DEL PROPÓSITO DE LA CENTRAL Y PUEDAN SER CIRCULARIZADOS O DIVULGADOS CON FINES COMERCIALES. D) ACEPTO(AMOS) QUE LOS REGISTROS PERMANEZCAN POR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS REGLAMENTOS DE LAS RESPECTIVAS CENTRALES DE RIESGO. ME(NOS) COMPROMETO(COMPROMETEMOS) CON LA ENTIDAD ACREEDORA A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, CIFRAS Y DEMÁS INFORMACIÓN, ASÍ COMO A SUMINISTRAR LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS Y A ACTUALIZAR DICHA INFORMACIÓN CON UNA PERIODICIDAD MÍNIMO ANUAL EN TODO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. E) EL OTORGANTE SE DA POR ENTERADO QUE ESTE ACTO SERÁ REPORTADO A LAS CENTRALES DE RIESGO. F) ACEPTO, QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PAGO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCORPORADA(S) EN EL PRESENTE PAGARÉ, SE CONCEDE EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES. EN TAL VIRTUD, EN EL EVENTO EN QUE EL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN(ES), ME(NOS) OBLIGO(OBLIGAMOS) A RECONOCER Y PAGAR A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA S.A. Y/O LA ENTIDAD ACREEDORA, LA SUMA CALCULADA A PARTIR DE LAS CONDICIONES VIGENTES EN LA ENTIDAD SOBRE PENALIZACIÓN DE PREPAGOS AL MOMENTO DE REALIZARSE EL MISMO, Y ATENDIENDO EN TODO CASO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1555 DE 2012 O CUALQUIER NORMA QUE LA ADICIONE, MODIFIQUE O DEROGUE, SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE PROCEDE EL COBRO DE LA REFERIDA SANCIÓN.

EL PRESENTE PAGARÉ SE OTORGA EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., EL 13 de enero de 2015

RINCON CONTRERAS RAUL HERNANDO  
Cédula de Ciudadanía. 11189811



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCO PICHINCHA S.A. DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 13 de enero de 2015

Señores  
BANCO PICHINCHA S.A.  
La Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) RINCON CONTRERAS RAUL HERNANDO mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTA D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 11189811, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (llegáremos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mí(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(alos) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultado para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje

bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

Atentamente,

**RINCON CONTRERAS RAUL HERNANDO**  
Cédula de Ciudadanía. 11189811



**DACIÓN EN PAGO DE BIEN IDENTIFICADO CON PLACAS UUK-401**

Entre los suscritos a saber, **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.**, con numero de NIT **900.312.030-5**, quien actúa en calidad de cesionario del demandante Banco Pichincha S.A., dentro del proceso ejecutivo mixto con radicado N° **1100131030-34-2016-00364-00** Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Juzgado de origen (34) Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de una parte, y **RAUL HERNANDO RINCO CONTRERAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente documento se denominará, **EL DEUDOR**, manifestaron su intención de celebrar convenio de aceptación de entrega del bien dado en Prenda Abierta sin Tenencia a fin de satisfacer el crédito en mora, cuyo procedimiento se ceñirá a las previsiones de la Ley, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, tomando en cuenta las siguientes:

**CLÁSULAS**

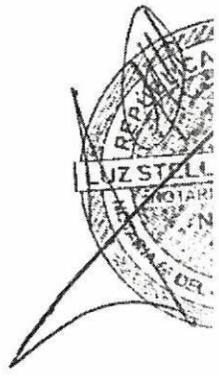
**PRIMERA: MONTO OBLIGACION GARANTIZADA.** - **EL DEUDOR** debe a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la suma de \$ **339.212.236,00**, por concepto de la operación de crédito número N° **8798751**, discriminada de la siguiente manera:

CONCEPTO	PAGO TOTAL
CAPITAL	\$ 98.038.687
INTERESES CORRIENTES	\$ 54.526.810
INTERESES DE MORA	\$173.168.039
SEGURO DE VEHICULOS	\$ 0
GASTOS JUDICIALES	\$ 13.478.700
SEGURO DE VIDA	\$ 0

**TERCERA: LIQUIDEZ.** - Que, debido a su situación económica, **EL DEUDOR** se encuentra imposibilitado para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo, y que, como consecuencia de ello, manifestó su intención en celebrar convenio de entrega material del vehículo automotor que a continuación se describe, para que el **ACREEDOR GARANTIZADO** lo reciba como pago total, a fin de satisfacer la obligación de crédito N° **8798751**.

PLACA	UUK401
SERVICIO	PARTICULAR
CLASE	CAMIONETA
MARCA	DODGE
LINEA	RAM 2500
MODELO	2015
COLOR	PLATEADO BRILLANTE
NUMERO DE MOTOR	3C6TR5FT9FG565960
NUMERO DE CHASIS	3C6TR5FT9FG565960
TIPO CARROCERIA	DOBLE CABINA

**TERCERA: DACION EN PAGO DEL BIEN.** - Es plenamente entendido entre las Partes y aceptado por el **ACREEDOR GARANTIZADO**, y quien se hará cargo de los gastos de **PARQUEADERO, DE IMPUESTOS Y EL SANEAMIENTO POR ESTOS RUBROS**, que el vehículo Placa **UUK401** objeto de garantía, es entregado por **EL DEUDOR** como Pago Total de la operación de crédito N° **8798751** que dicho bien se encuentra depositado en el



PARQUEADERO MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).

**CUARTA: VALOR.** – Que, para efecto del presente acto, se recibe en pago total el vehículo por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$98.038.687)**.

**QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENE.** – **EL DEUDOR** manifiesta ser el propietario del bien garantía mobiliaria placa **UUK401** del presente contrato, que este no soporta limitación alguna de dominio, excepto la prenda constituida a favor de Banco Pichincha S.A., en todo caso se obliga a salir en defensa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** que adquiere los bienes materia de este contrato, en el evento que fuere perturbada en su posesión por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contempla la Ley Civil.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR.** – Se obliga en el momento de suscribir el presente documento a realizar la tradición del vehículo placas **UUK401**, entregado los documentos o formularios únicos nacionales de tránsito exigidos para hacer la respectiva transferencia de dominio.

**SEPTIMA: EXTINCION DE LA OBLIGACION POR PAGO TOTAL.** – En virtud que el vehículo automotor entregado por **EL DEUDOR** es aceptado por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como pago total de la obligación a su cargo, este cancelara la obligación N° **8798751** una vez se realice y registre efectivamente la tradición del vehículo a favor de **SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C**, cesionario de Banco Pichincha S.A., o a la persona que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** indique, y que cumplan todas las obligaciones contenidas en el presente documento.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor el día veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

ACREEDOR GARANTIZADO

**ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**  
C.C. N° 70.080.599 de Medellín  
Representante Legal Judicial  
**SIERRA MONTOYA Y CIA S.EN C.**  
NIT 900.312.030-5

DEUDOR

**RAUL HERNANDO RINCO CONTRERAS**  
C.C. N° 11.189.811



125



**RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
**Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970**



4372491

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11189811, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

----- Firma autógrafa -----



32zjd02xxz1r  
31/07/2021 - 11:15:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE MANDATO signado por el compareciente

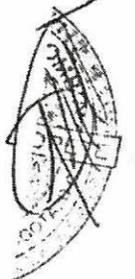


**RAUL DANIEL FONTALVO RIVERA**

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 32zjd02xxz1r



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 619 de 2012  
**ANTE EL NOTARIA 66 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA**



**SIERRA MESA ESTEBAN ANTONIO**  
quien exhibió C.C. 70080599  
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Bogotá D.C 2024-10-13 09:29:04



Cod. 8madw

*[Handwritten signature]*  
Firma Declarante



**LUZ STELLA DIAZ COPETE**  
NOTARIA 66 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



*[Handwritten signature]*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



124

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):  
JORGE E BOTONERO  
79604250

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 11 de marzo de 2022 a las 02:11 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLE CABINA
Marca:	DODGE
Línea:	RAM 2500 CREW CAB LARAMIE 4X4 AT
Cilindraje:	5700
Modelo:	2015
Base Gravable:	\$68.420.000

*Original Firmado*

*Juan Carlos Niño Sanabria*

*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*



**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CESIONARIO SIERRA  
MONTROYA Y CIA S EN C CONTRA RAUL HERNANDO RINCÓN CONTRERAS.

**RAD.:** 1100131030-34-2016-00364-00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA  
AUTO CALENDADO 7 DE MARZO DE 2022.

**JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la cesionaria de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, **INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto calendarado 7 de marzo del año en curso, en el cual se da aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, por el cual dejan sin valor y efecto jurídico las providencias del 28 de octubre de 2021 y 28 de enero de 2022.

#### **PETICIÓN**

Solicito al señor Juez, reponer auto en mención, en razón a los hechos narrados en el acápite de la sustentación y las pruebas documentales que acompañan el presente escrito y que ya reposan dentro del expediente, a fin de que se acepte la dación en pago realizada entre las partes y se ordene la terminación del proceso en asunto y entrega a la acreedor garantizado el vehículo identificado con placas UUK401.

#### **SUSTENTACIÓN**

1. El 13 de enero de 2015, se firma CONTRATO DE PRENDA SIN TENECIA sobre el bien identificado con placas UUK401 entre Banco Pichincha S.A. y el señor Raúl Hernando Rincón Contreras, lo anterior a fin de garantizar el pago del pagaré N°8798468.
2. el 9 de noviembre de 2016, el juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., libra mandamiento de pago a favor de Banco Pichincha y en contra del señor Raúl Hernando Rincón Contreras, en razón al incumplimiento de los pagos contenidos dentro del pagaré N° N°8798468; en providencia de la misma fecha se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas UUK401, propiedad del demandado y bien que constituye prenda que garantiza al acreedor Banco Pichincha el pago de la obligación constituida en el pagaré N°8798468 a su favor y a cargo del deudor el señor Raúl Hernando Rincón Contreras.
3. Mediante providencia del 19 de enero de 2018, se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados.

4. El trece de abril de 2018, el expediente fue recibido por la OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO, correspondiéndole al presente Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien decreta el secuestro del vehículo mediante auto calendarado 28 de octubre de 2020, así mismo en providencia de la misma data aprueba liquidación de crédito en la suma de \$214.284.395,44 a fecha corte 31 de julio de 2020.
5. El 12 de julio de 2021, Banco Pichincha S.A., y Sierra Montoya y CIA S en C, firman contrato de CESION DE DERECHO DE CREDITO A TITULO DE VENTA, de conformidad con el Artículo 68 del C.G. del P., quedando autorizada la sociedad cesionaria a sustituir a al cedente dentro del proceso ejecutivo que se ha hecho referencia bajo el radicado 11001310303420160036400.
6. La anterior cesión fue aceptada y reconocida mediante auto fechado 21 de septiembre de 2021.
7. En razón a dicha cesión las partes Cesionario acreedor y demandado acordaron firmar contrato de dación en pago del vehículo identificado con placas UUK401 que constituye prenda que garantiza el pago de la obligación contenida dentro del pagaré N°8798468. Cabe resaltar que la dación en pago aquí celebrada es por el total de la obligación la cual a fecha corte 31 de julio de 2020 es por la suma de \$214.284.395,44 y el bien que objeto de la dación se encuentra avaluado por el Ministerio de Transporte en Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 por la suma de \$68.420.000. Por lo cual dicho bien no puede suplir el pago a otros acreedores en razón a su valor comercial y la prenda constituida ya mencionada con anterioridad.

#### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso y las demás normas pertinentes al caso.

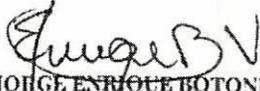
#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las actuaciones surtidas dentro del proceso y las relacionadas en el acápite de la sustentación.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

**Anexo:** Copia de contrato de prenda sin tenencia del vehículo identificado con placas UUK401.  
Copia del pagaré N°8798468.  
Copia de contrato de cesión de derecho de crédito a título de venta.  
Copia del contrato en dación en pago del vehículo identificado con placas UUK401.  
Copia del avalúo del vehículo identificado con placas UUK401.

Cordialmente,

  
JORGE ENRIQUE BOTONERO VIQUEZ  
C.C. No. 79.604.250 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 330.629 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CONTRA RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS RAD 11001310303420160036400 JZ ORIGEN 34 CCTO JZ 5 EJE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 10:08

Para: Enrique Botonero Viquez <jebv\_08@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 1648-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ENRIQUE BOTONERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 7 DE MARZO DE 2022-AVALUO VEHICULO-Copia de contrato de prenda sin tenencia-Copia de contrato de cesión-Copia del contrato en dación en pago//jebv\_08@hotmail.com// Vie 11/03/2022 14:45//kjvm

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

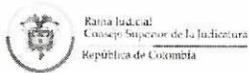


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Enrique Botonero Viquez <jebv\_08@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 11 de marzo de 2022 14:44

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** TYOSOLUCIONESLEGALES@GMAIL.COM <tyosolucioneslegales@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CONTRA RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS RAD 11001310303420160036400 JZ ORIGEN 34 CCTO JZ 5 EJE

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### DEMANDANTE

BANCO PICHINCHA S.A.

### CESIONARIO

SIERRA MONTOYA Y CIA S. EN C.

### DEMANDADO

RAUL HERNANDO RINCON CONTRERAS

### RADICADO

11001310303420160036400

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	1648-2022
Fecha Recibido	11-03-2022
Número de F. Hojas	11 folios
Fecha Radicación	KJVM

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo y en mi calidad de apoderado judicial de SIERRA MONTOYA Y CIA cesionario de BANCO PICHINCHA SA, adjunto los documentos en asunto para su respectivo trámite.

No siendo otro el motivo me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE BOTONERO**  
C.C. N° 79.604.250 de Bogotá. D.C.  
T.P. N° 330.629 del C.S.J.  
[jebv\\_08@hotmail.com](mailto:jebv_08@hotmail.com)  
CEL. 311 460 5653  
**TYO SOLUCIONES LEGALES ABOGADOS**



**T&O SOLUCIONES LEGALES**  
Abogados

Whatsapp: 311 460 5653  
Correo electrónico: [tyosolucioneslegales@gmail.com](mailto:tyosolucioneslegales@gmail.com)  
Carrera 10 # 20-19 Oficina 1107a Edificio Saraga en Bogotá D.C



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. C. P.**

En la fecha 16/03/2021 se cumplió con el traslado de  
la demanda a lo dispuesto en el Art. 319  
C. C. P. el cual se encuentra pendiente del  
valor de 2200000

191

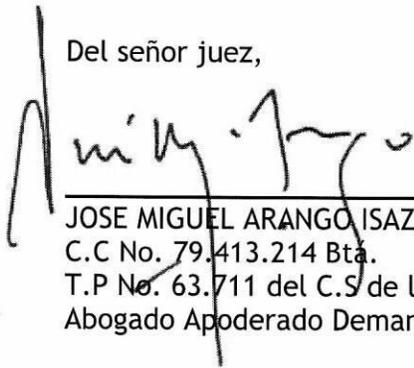
Señor  
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN: 35 CC  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERIBERTO QUEBRADA TABAREZ Y OTRO  
DEMANDADO: FINANCIERA DANN REGIONAL  
RADICADO: 11001310303520180011400

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.413.214 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.711 expedida por el consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso en referencia, por medio de la presente aporto liquidación de crédito por el valor de \$ 621.816.524,85 ( Seiscientos veintiún millones ochocientos dieciséis mil quinientos veinticuatro pesos con ochenta y cinco centavos. M/Cte.)

Del señor juez,

  
\_\_\_\_\_  
JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA  
C.C No. 79.413.214 Bta.  
T.P No. 63.711 del C.S de la J  
Abogado Apoderado Demandante



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	2018-114-----	
<b>DEMANDANTE</b>	FINANCIERA DANN REGIONAL	
<b>DEMANDADO</b>	HERIBERTO QUEBRADA TABARES Y OTRO	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> (Períodos/DíasPeríodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-20	2016-12-20	1	32,99	274.351.699,00	274.351.699,00	214.353,24	274.566.052,24	0,00	214.353,24	274.566.052,24	0,00	0,00	0,00
2016-12-21	2016-12-31	11	32,99	0,00	274.351.699,00	2.357.885,61	276.709.584,61	0,00	2.572.238,85	276.923.937,85	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	274.351.699,00	6.736.829,93	281.088.528,93	0,00	9.309.068,79	283.660.767,79	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	274.351.699,00	6.084.878,65	280.436.577,65	0,00	15.393.947,44	289.745.646,44	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	274.351.699,00	6.736.829,93	281.088.528,93	0,00	22.130.777,37	296.482.476,37	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	274.351.699,00	6.516.977,25	280.868.676,25	0,00	28.647.754,63	302.999.453,63	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	274.351.699,00	6.734.209,83	281.085.908,83	0,00	35.381.964,46	309.733.663,46	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	274.351.699,00	6.516.977,25	280.868.676,25	0,00	41.898.941,71	316.250.640,71	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	274.351.699,00	6.642.319,97	280.994.018,97	0,00	48.541.261,68	322.892.960,68	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	274.351.699,00	6.642.319,97	280.994.018,97	0,00	55.183.581,65	329.535.280,65	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	274.351.699,00	6.428.051,58	280.779.750,58	0,00	61.611.633,23	335.963.332,23	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	274.351.699,00	6.422.955,23	280.774.654,23	0,00	68.034.588,46	342.386.287,46	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	274.351.699,00	6.166.885,58	280.518.584,58	0,00	74.201.474,04	348.553.173,04	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	274.351.699,00	6.321.832,27	280.673.531,27	0,00	80.523.306,31	354.875.005,31	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	274.351.699,00	6.300.487,43	280.652.186,43	0,00	86.823.793,75	361.175.492,75	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	274.351.699,00	5.767.774,44	280.119.473,44	0,00	92.591.568,19	366.943.267,19	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	274.351.699,00	6.297.817,92	280.649.516,92	0,00	98.889.386,10	373.241.085,10	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	274.351.699,00	6.042.933,07	280.394.632,07	0,00	104.932.319,18	379.284.018,18	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	274.351.699,00	6.233.658,80	280.585.357,80	0,00	111.165.977,98	385.517.676,98	0,00	0,00	0,00

192



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	2018-114-----	
<b>DEMANDANTE</b>	FINANCIERA DANN REGIONAL	
<b>DEMANDADO</b>	HERIBERTO QUEBRADA TABARES Y OTRO	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	274.351.599,00	5.991.085,21	280.342.784,21	0,00	117.157.063,19	391.508.762,19	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	274.351.599,00	6.123.644,65	280.475.343,65	0,00	123.280.707,85	397.632.406,85	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	274.351.599,00	6.099.425,75	280.451.124,75	0,00	129.380.133,60	403.731.832,60	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	274.351.599,00	5.868.772,89	280.220.471,89	0,00	135.248.906,48	409.600.605,48	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	274.351.599,00	6.015.812,69	280.367.511,69	0,00	141.264.719,18	415.616.418,18	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	274.351.599,00	5.785.116,42	280.136.815,42	0,00	147.049.835,59	421.401.534,59	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	274.351.599,00	5.953.583,34	280.305.282,34	0,00	153.003.418,93	427.355.117,93	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	274.351.599,00	5.888.471,25	280.240.170,25	0,00	158.891.890,18	433.243.589,18	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	274.351.599,00	5.450.714,09	279.802.413,09	0,00	164.342.604,28	438.694.303,28	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	274.351.599,00	5.945.454,18	280.297.153,18	0,00	170.288.058,46	444.639.757,46	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	274.351.599,00	5.740.547,82	280.092.246,82	0,00	176.028.606,28	450.380.305,28	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	274.351.599,00	5.937.322,31	280.289.021,31	0,00	181.965.928,59	456.317.627,59	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	274.351.599,00	5.735.298,70	280.086.997,70	0,00	187.701.227,29	462.052.926,29	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	274.351.599,00	5.921.049,96	280.272.748,96	0,00	193.622.277,25	467.973.976,25	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	274.351.599,00	5.931.899,41	280.283.598,41	0,00	199.554.176,66	473.905.875,66	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	274.351.599,00	5.740.547,82	280.092.246,82	0,00	205.294.724,48	479.646.423,48	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	274.351.599,00	5.872.164,89	280.223.863,89	0,00	211.166.889,36	485.518.588,36	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	274.351.599,00	5.664.315,88	280.016.014,88	0,00	216.831.205,24	491.182.904,24	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	274.351.599,00	5.820.452,87	280.172.151,87	0,00	222.651.658,11	497.003.357,11	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	2018-114-----	
<b>DEMANDANTE</b>	FINANCIERA DANN REGIONAL	
<b>DEMANDADO</b>	HERIBERTO QUEBRADA TABARES Y OTRO	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> (Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	274.351.699,00	5.782.275,98	280.133.974,98	0,00	228.433.934,09	502.785.633,09	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	274.351.699,00	5.483.140,12	279.834.839,12	0,00	233.917.074,20	508.268.773,20	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	274.351.699,00	5.831.349,18	280.183.048,18	0,00	239.748.423,38	514.100.122,38	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	274.351.699,00	5.574.612,17	279.926.311,17	0,00	245.323.035,55	519.674.734,55	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	274.351.699,00	5.623.447,09	279.975.146,09	0,00	250.946.482,64	525.298.181,64	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	274.351.699,00	5.423.424,03	279.775.123,03	0,00	256.369.906,67	530.721.605,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	274.351.699,00	5.604.204,83	279.955.903,83	0,00	261.974.111,50	536.325.810,50	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	274.351.699,00	5.650.908,48	280.002.607,48	0,00	267.625.019,98	541.976.718,98	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	274.351.699,00	5.484.551,43	279.836.250,43	0,00	273.109.571,41	547.461.270,41	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	274.351.699,00	5.595.953,37	279.947.652,37	0,00	278.705.524,79	553.057.223,79	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	274.351.699,00	5.348.784,54	279.700.483,54	0,00	284.054.309,32	558.406.008,32	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	274.351.699,00	5.421.995,71	279.773.694,71	0,00	289.476.305,03	563.828.004,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	274.351.699,00	5.383.162,07	279.734.861,07	0,00	294.859.467,10	569.211.166,10	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	274.351.699,00	4.917.303,50	279.269.002,50	0,00	299.776.770,60	574.128.469,60	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	274.351.699,00	5.408.134,00	279.759.833,00	0,00	305.184.904,60	579.536.603,60	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	274.351.699,00	5.206.824,98	279.568.523,98	0,00	310.391.729,58	584.743.428,58	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	274.351.699,00	5.355.384,21	279.707.083,21	0,00	315.747.113,79	590.098.812,79	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	274.351.699,00	5.179.939,97	279.531.638,97	0,00	320.927.053,76	595.278.752,76	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-15	15	25,77	0,00	274.351.699,00	2.585.934,09	276.937.633,09	0,00	323.512.987,85	597.864.686,85	0,00	0,00	0,00

133



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2018-114-----	
DEMANDANTE	FINANCIERA DANN REGIONAL	
DEMANDADO	HERIBERTO QUEBRADA TABARES Y OTRO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Perfodos/DíasPeríodo))-1	

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$274.351.699,00  
SALDO INTERESES \$323.512.987,85

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$23.951.838,00  
SALDO VALOR 1 \$23.951.838,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$621.816.524,85**

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

#### OBSERVACIONES

5

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Lun 14/03/2022 11:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: juridico@negocia.net.co <juridico@negocia.net.co>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <camilaf@dannregional.com.co>  
Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso Radicado 2018-0114

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL  
Demandado: DRIFT S.A. - HERIBERTO QUEBRADA TABAREZ Y OTRO  
Parte dentro del Proceso: Apoderado Demandante.  
Radicado: 11001310303520180011400

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado Apoderado Demandante

De: infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Enviado el: lunes, 25 de octubre de 2021 4:55 p. m.

Para: 'Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.' <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'juridico@negocia.net.co' <juridico@negocia.net.co>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <camilaf@dannregional.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD ELABORACIÓN Y TRAMITE DE OFICIO\_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Cordial saludo.

**JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA**, identificado con C.C No 79.413.214, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P 63.711 del C.S.J, domiciliado y residente de Bogotá, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el envío de las respuestas allegadas por las entidades bancarias **PICHINCHA** y **BBV** el día **22 DE OCTUBRE DE 2021**, solicitud correspondiente al proceso con número de radicación **11001310303520180011400** en el cual me desempeño como **apoderado de la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.**

Esta solicitud la presentó conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567 , PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60 información que relaciona atención al público por parte de los despachos judiciales.

Atentamente

**JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA**

C.C. No. 79.413.214

T.P 63.711 del C.S.J

De: infonegocia@negocia.net.co <infonegocia@negocia.net.co>

Enviado el: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:09 p. m.

Para: 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'juridico@negocia.net.co' <juridico@negocia.net.co>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <camilaf@dannregional.com.co>

Asunto: SOLICITUD ELABORACIÓN Y TRAMITE DE OFICIO\_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CENTRO DE CRÉDITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
RAD. No. 9	1675 22
Fecha de ingreso	14 MAR 2022
Número de radicación	6
Quién Recibió	Mmt

Cordial saludo.

**JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA**, identificado con C.C No 79.413.214, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con T.P 63.711 del C.S.J, domiciliado y residente de Bogotá, me dirijo a su despacho con el fin solicitar que el expediente sea enviado al área de **SECRETARÍA-OFICIOS** para se elabore el oficio de la medida cautelar ordenada en auto del **23 DE JULIO DE 2021**, y una vez elaborado se surta el trámite virtual del mismo, de igual manera solicito el envío de las respuestas de **ENTIDADES BANCARIAS** que reposen dentro del expediente, solicitud correspondiente al proceso con número de radicación **11001310303520180011400** en el cual me desempeño como **apoderado de la parte demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S. A.**

Esta solicitud la presentó conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567 , PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60 información que relaciona atención al público por parte de los despachos judiciales.

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL  
Demandado: DRIFT S.A.

Agradezco la atención y respuesta por parte de su Juzgado al presente correo.

Atentamente

JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA  
C.C. No. 79.413.214  
T.P 63.711 del C.S.J

---

**De:** [infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co) <[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)>  
**Enviado el:** jueves, 26 de agosto de 2021 12:31 p. m.  
**Para:** 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**CC:** 'juridico@negocia.net.co' <[juridico@negocia.net.co](mailto:juridico@negocia.net.co)>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <[camilafl@dannregional.com.co](mailto:camilafl@dannregional.com.co)>  
**Asunto:** SOLICITUD ORDENE OFICIAR \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso Radicado **2018-0114**

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL  
Demandado: DRIFT S.A.  
Parte dentro del Proceso: Apoderado Demandante.  
Radicado: 2018-0114

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado

---

**De:** [infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co) <[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)>  
**Enviado el:** jueves, 17 de junio de 2021 5:48 p. m.  
**Para:** 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**CC:** 'juridico@negocia.net.co' <[juridico@negocia.net.co](mailto:juridico@negocia.net.co)>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <[camilafl@dannregional.com.co](mailto:camilafl@dannregional.com.co)>  
**Asunto:** SOLICITUD \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

Buen Día Dr.

Por medio del presente solicito respetuosamente por este medio me envíen el acta de la audiencia y la sentencia o en su defecto nos asignen cita dado que no contamos con dicho documento digital.

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL  
Demandado: DRIFT S.A.  
Parte dentro del Proceso: Apoderado Demandante.

Radicado: 2018-0114

**Adjunto datos de la persona que autorizo para revisar el expediente:**

Nombre: **MARLIN MICHELL ROMERO CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.228.366** de Bogotá- Celular **3193305394**

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado

**De:** [infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co) <[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)>

**Enviado el:** miércoles, 16 de junio de 2021 6:41 p. m.

**Para:** 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**CC:** 'juridico@negocia.net.co' <[juridico@negocia.net.co](mailto:juridico@negocia.net.co)>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <[camilaf@dannregional.com.co](mailto:camilaf@dannregional.com.co)>

**Asunto:** ACLARACION MEDIDAS CAUTELARES \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso Radicado **2018-0114**

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL  
Demandado: DRIFT S.A.  
Parte dentro del Proceso: Apoderado Demandante.  
Radicado: 2018-0114

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado

**De:** [infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co) <[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)>

**Enviado el:** jueves, 20 de mayo de 2021 12:24 p. m.

**Para:** 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**CC:** 'juridico@negocia.net.co' <[juridico@negocia.net.co](mailto:juridico@negocia.net.co)>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <[camilaf@dannregional.com.co](mailto:camilaf@dannregional.com.co)>

**Asunto:** SOLICITUD AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso Radicado **2018-0114**

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL  
Demandado: DRIFT S.A.  
Parte dentro del Proceso: Apoderado Demandante.  
Radicado: 2018-0114

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado

**De:** [infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co) <[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)>

**Enviado el:** miércoles, 19 de mayo de 2021 3:09 p. m.

**Para:** 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**CC:** 'juridico@negocia.net.co' <[juridico@negocia.net.co](mailto:juridico@negocia.net.co)>; 'Camila Andrea Fuentes Lozada' <[camilaf@dannregional.com.co](mailto:camilaf@dannregional.com.co)>

**Asunto:** AUDIENCIA \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

Buen Día Dr.

Informo a su despacho los datos personales de la Apoderada General de Financiera Dann Regional, demandante dentro del proceso **2018-0114** (HERIBERTO QUEBRADA TABAREZ / TULIO PEREZ SUAREZ) quien también debe hacer presencia el día de la audiencia fijada para el 20/05/2021 a las 9:30 am

Dra. Sandra Patricia Bustamante Alfonso - Apoderada General  
C.C. No. de 52.227.255  
TP. 172.492 del C.S. de la J  
Correo: [sandraba@dannregional.com.co](mailto:sandraba@dannregional.com.co)  
Celular corporativo: 3113977983

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado  
Cel 3214912106

---

**De:** [infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co) <[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)>  
**Enviado el:** lunes, 10 de mayo de 2021 11:03 a. m.  
**Para:** 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**CC:** 'juridico@negocia.net.co' <[juridico@negocia.net.co](mailto:juridico@negocia.net.co)>  
**Asunto:** SOLICITUD \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

Buen Día Dr.

Por medio del presente solicito respetuosamente a su despacho enviar por este medio el expediente en digital o en su defecto asignar cita dado que no contamos con el expediente en digital.

Demandante: FINANCIERA DANN REGIONAL  
Demandado: DRIFT S.A.  
Parte dentro del Proceso: Apoderado Demandante.  
Radicado: 2018-0114

Adjunto datos de la persona que autorizo en caso que se me asigne cita.  
Nombre: **MARLIN MICHELL ROMERO CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía  
No. **1.010.228.366** de Bogotá- Celular **3193305394**  
[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado  
3214912106

---

**De:** [infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co) <[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)>  
**Enviado el:** jueves, 9 de julio de 2020 5:09 p. m.  
**Para:** 'ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <[ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**CC:** 'juridico@negocia.net.co' <[juridico@negocia.net.co](mailto:juridico@negocia.net.co)>  
**Asunto:** Solicitud Audiencia \_ Juz -35CC Radicado \_2018-0114

Buen Día Dr.

Solicito comedidamente su colaboración para dar trámite al memorial adjunto del proceso  
Radicado **2018-0114**

Agradezco su valiosa ayuda y quedo atento a sus comentarios  
Cordialmente,

Jose Miguel Arango Isaza  
Abogado  
[infonegocia@negocia.net.co](mailto:infonegocia@negocia.net.co)  
[www.negocia.net.co](http://www.negocia.net.co)  
PBX 5307752/3 - Bogotá

Calle 79ª N° 7ª - 46 Piso 1

*Nezocia*  
Gestión con Equilibrio

176



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En esta fecha 16 03 2011 se fija el presente traslado

de conformidad a lo dispuesto en el Art. 476 del

C. G. P. al cual corresponde partir del 17 03 2011

hacia el 22 03 2011

secretario \_\_\_\_\_



Señor  
**JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D.

**REF:**

<b>RADICADO:</b>	11001310103042 <b>2013 00226 00</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo singular
<b>DEMANDANTE:</b>	Ricardo Barrera Carreño
<b>CESIONARIA:</b>	<b>YEIMI CATERINE RODRIGUEZ HINCAPIE.</b> C.C. No. 1.033.768.103 de Bogotá.
<b>DEMANDADA:</b>	Sonia Yoreida Obando Cely
<b>ASUNTO:</b>	<b>Actualización de liquidación del crédito.</b> <b>Artículo 446 numeral 4 del C. G. del P.</b>

**ÉDGAR ARDILA LOZADA**, conocido en el plenario como apoderado de la Actora Cesionaria, de conformidad con el artículo 446, numeral 4, del Código General del Proceso, acudo con el fin de actualizar la liquidación del crédito, que me permito presentarla a partir del **01 de junio de 2019 hasta el 28 de febrero de 2022**, de la siguiente manera:

**1ª.- OBLIGACIÓN. Artículo 442 del C. G. del P.**

<b>TITULO EJECUTIVO:</b>	PAGARÉ No. P-77318553
<b>FECHA DE CREACIÓN:</b>	04 de diciembre de 2011.
<b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b>	04 de diciembre de 2012.
<b>CAPITAL:</b>	\$150.000.000.00.
<b>INTERESES SOBRE EL PLAZO:</b>	NO PACTADOS
<b>INTERESES DE MORA PACTADOS:</b>	2% mensual

**2ª.- Liquidación del crédito del 5 de diciembre de 2012 al 10 de mayo de 2017, aprobado mediante auto del 25 de agosto de 2017:**

Capital:	\$150.000.000.00
Total de intereses del plazo:	\$0
Total intereses de mora:	\$159.600.000.00
<b>Liquidación total del crédito:</b>	<b>\$309.600.000.00</b>

**3ª.- Liquidación del crédito del 11 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2019, aprobado mediante auto del 13 de junio de 2019:**

**CANALES DE COMUNICACIÓN**

Correo electrónicos : [Edgardardilas@hotmail.com](mailto:Edgardardilas@hotmail.com)  
[Edgardardilas10@gmail.com](mailto:Edgardardilas10@gmail.com) (alterno)

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Residencia: Vereda Guaza, "finca Laguitos", Choachí, C. Sin Nomenclatura.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

"Multifamiliares Nariño". Tunal. Bogotá. D.C.



## EDGAR ARDILA LOZADA

Abogado Procesalista Especializado Universidad Libre  
DERECHO CIVIL – ADMINISTRATIVO  
Sistema acusatorio

Página 2 de 3

Capital	\$150.000.000.00
Total Intereses del plazo	\$0 -
Intereses del 11 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2019:	\$76.000.000.00
<b>TOTAL INTERESES DE LA ACTUALIZACIÓN:</b>	<b>\$76.600.000.00</b>

4º.- Guarismos base de la actualización de la liquidación del crédito:

CAPITAL	INTERESES DEL PLAZO: NO PACTADO	MONTO INTERESES DE MORA POR MES PACTADO	TOTAL DE INTERESES
\$150.000.000.00	\$0	2% mensual	\$3.000.000.00
		<b>Del 01 Junio 2019</b>	\$3.000.000.00
		Julio de 2019	\$3.000.000.00
		Agosto de 2019	\$3.000.000.00
		Septiembre de 2019	\$3.000.000.00
		Octubre de 2019	\$3.000.000.00
		Noviembre de 2019	\$3.000.000.00
		Diciembre de 2019	\$3.000.000.00
		<b>PARCIAL DE INTERESES:</b>	<b>\$21.000.000.00</b>

		<b>Enero de 2020</b>	\$3.000.000.00
		Febrero de 2020	\$3.000.000.00
		Marzo de 2020	\$3.000.000.00
		Abril de 2020	\$3.000.000.00
		Mayo de 2020	\$3.000.000.00
		Junio de 2020	\$3.000.000.00
		Julio de 2020	\$3.000.000.00
		Agosto de 2020	\$3.000.000.00
		Septiembre de 2020	\$3.000.000.00
		Octubre de 2020	\$3.000.000.00
		Noviembre de 2020	\$3.000.000.00
		Diciembre de 2020	\$3.000.000.00
		<b>PARCIAL DE INTERESES:</b>	<b>\$36.000.000.00</b>
		<b>Enero de 2021</b>	\$3.000.000.00
		Febrero de 2021	\$3.000.000.00
		Marzo de 2021	\$3.000.000.00
		Abril de 2021	\$3.000.000.00
		Mayo de 2021	\$3.000.000.00
		Junio de 2021	\$3.000.000.00

### CANALES DE COMUNICACIÓN

Correo electrónicos : [Edgardardilas@hotmail.com](mailto:Edgardardilas@hotmail.com)

[Edgardardilas10@gmail.com](mailto:Edgardardilas10@gmail.com) (alterno)

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Residencia: Vereda Guaza, "finca Laguitos", Choachí, C. Sin Nomenclatura.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

"Multifamiliares Nariño". Tunal. Bogotá. D.C.



	Julio de 2021	\$3.000.000.00
	Agosto de 2021	\$3.000.000.00
	Septiembre de 2021	\$3.000.000.00
	Octubre de 2021	\$3.000.000.00
	Noviembre de 2021	\$3.000.000.00
	Diciembre de 2021	\$3.000.000.00
	<b>PARCIAL DE INTERESES</b>	<b>\$36.000.000.00</b>

	<b>Enero de 2022</b>	\$3.000.000.00
	Febrero de 2022	\$3.000.000.00
	<b>PARCIAL DE INTERESES</b>	<b>\$6.000.000.00</b>

5º.- Resumen de la actualización de intereses del 01 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2022:

<b>Intereses del 01 de junio al 31 de diciembre de 2019:</b>	<b>\$21.000.000.00</b>
<b>Intereses del año 2020:</b>	<b>\$36.000.000.00</b>
<b>Intereses del año 2021:</b>	<b>\$36.000.000.00</b>
<b>Intereses de enero y febrero de 2022:</b>	<b>\$6.000.000.00</b>
<b>TOTAL INTERESES DE LA ACTUALIZACIÓN:</b>	<b>\$99.000.000.00</b>

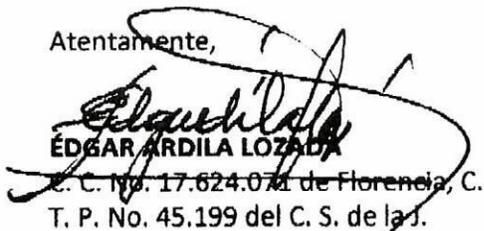
6º.- Liquidación total del crédito:

<b>CAPITAL:</b>	<b>\$150.000.000.00</b>
Total intereses del plazo:	\$0
Liquidación aprobada auto del 25 de agosto de 2017:	<b>\$309.600.000.00</b>
Liquidación aprobada auto del 13 de junio de 2019:	<b>\$76.600.000.00</b>
Intereses del 01 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2022:	<b>\$99.000.000.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:</b>	<b>\$635.200.000.00</b>

7º.- Los intereses los liquidé hasta el mes de 28 de febrero de 2022.

Agradézcole ordenar los traslados de rigor e impartir la aprobación de la liquidación presentada.

Atentamente,

  
EDGAR ARDILA LOZADA  
C. C. No. 17.624.074 de Florencia, C.  
T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

**CANALES DE COMUNICACIÓN**

Correo electrónicos : [Edgardilas@hotmail.com](mailto:Edgardilas@hotmail.com)

[Edgardilas10@gmail.com](mailto:Edgardilas10@gmail.com) (alterno)

Móvil: 314-2191414 WhatsApp: 3142191414.

Residencia: Vereda Guaza, "finca Laguitos", Choachí, C. Sin Nomenclatura.

Correspondencia física: Calle 52F No. 24-50 Sur. Int. 9 Apto. 319.

"Multifamiliares Nariño". Tunal. Bogotá. D.C.

oh

**RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTIVO RADICADO 110013103042-2013 00226-00  
CESIONARIA YEIMI CATERINE RODRIGUEZ**

Edgar Ardila Lozada <edgarardilas@hotmail.com>

Mie 09/03/2022 8:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yrodriguez1@outlook.com <yrodriguez1@outlook.com>; pedropablopu@hotmail.com <pedropablopu@hotmail.com>

Junto a este correo le envíe al Curador Ad litem **Dr. PEDRO PABLO PEÑA URREGO**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EJECUCIÓN CIVIL	
1557-22	
9 marzo 22	
3	
part.	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 03 2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 17 03 2022  
y vence en: 22 03 2022  
El secretario \_\_\_\_\_